

ALEGACIONES AL PARQUE EÓLICO MONTE SAN BARTOLOMEU

Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación

Jefatura Territorial de Coruña - Sección de Energía

Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales

Don/Doña _____, con DNI nº _____ y con domicilio para estos efectos en _____, en mi propio nombre y representación, presento las siguientes

ALEGACIONES

Al proyecto del **parque eólico (PE) Monte San Bartolomeu**, en los ayuntamientos de *Abegondo, Ordes, Mesía, Carral y Cerceda de 46,2 MW* tramitado por Enel Green Power España, S.L. (CIF: B61234613) ante la Xunta de Galicia bajo el **código de expediente IN408A 2019/081** sometido a información pública mediante acuerdo de *28 de diciembre de 2022, de la Jefatura Territorial de A Coruña* y publicado en el DOGA Nº 4 del jueves 5 de enero de 2023.

Estas alegaciones se dividen en tres secciones, una por cada documento técnico del PE Monte de San Bartolomeu publicado.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE EJECUCIÓN

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INTERES AUTONÓMICO

ALEGACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. El PE Monte de San Bartolomeu integra en su poligonal más del 90% de la poligonal del parque eólico Solpor lo que lleva a pensar que podría ser uno de los componentes del Macroparque Ordes-Curtis (P.E. Abrente, p.e. Legre, P.E. Solpor y P.E. Gasalla) además de solaparse su poligonal con los P.E. de Encrobas y Meirama con los que comparte subestación y así entra a formar parte de un más que posible fraccionamiento fraudulento (pues en realidad es de competencia del MITECO por tener una potencia eléctrica superior a los 50 MW) para evitar su evaluación conjunta incumpliendo la Ley del Sector Eléctrico (24/2013), el Real Decreto 1955/2000 y la Ley de Evaluación Ambiental (21/2013). Más aún cuando en el Macroparque Ordes-Curtis, el PE Gasalla que era un componente fundamental ha sido informado negativamente su declaración de impacto ambiental estos días, por lo que con este parque le daría alternativas de evacuación y de estructuras fundamentales como la subestación principal que conecta con un punto de evacuación de Red Eléctrica Española.
2. No tiene justificación de interés general ni de utilidad social. La producción de energía eléctrica eólica no supone un desarrollo sostenible para la zona de afección y para su población, sino una industrialización masiva, que destruye los valores naturales y sociales del entorno.
3. Incumple el PNIEC 2020-2030 al no considerar la repotenciación de parques eólicos existentes como alternativa.
4. El PE Monte San Bartolomeu no cumple los requisitos legales necesarios para poder ser declarado proyecto de interés autonómico de conformidad con la Ley de Ordenación del Territorio de Galicia, puesto que no tiene una función vertebradora ni estructurante del territorio, ni de impulso de dinamización demográfica.
5. El PE Monte San Bartolomeu es incoherente con el índice de sensibilidad ambiental del MITECO, al ubicarse en zonas de máxima sensibilidad ambiental, que el propio MITECO considera como no aptas para la instalación de parques eólicos.
6. Incumple las distancias mínimas de núcleos rurales exigidas hoy por la legislación gallega: cinco veces la altura de los macroeólicos. En este caso los macroeólicos miden 200 metros, y los núcleos rurales deben estar a 1km de las turbinas. ¡Las casas de Seble, Verducedo Grande, A Calzada(incluida la Escuela de Educación Primaria de Visantoña) y A Barcula están a escasos 500 metros!
7. La distancia mínima incluso incumple la normativa anterior:

- La medición debe realizarse desde el punto de emisión del ruido más extremo de la máquina, es decir, la punta de la pala, y no desde el fuste como hace el promotor.
 - Incumple la distancia legal mínima de 500 metros con las delimitaciones de los suelos de núcleo rural, urbano o urbanizable más próximas.
8. El PE Monte San Bartolomeu es incompatible con las actividades agropecuarias de la Comarca por no ser respetuoso ni proporcional con su entorno. Es además especialmente incompatible con la agricultura y ganadería certificada por la UE en ecológico, por tener un grave impacto sobre la protección y fomento de la biodiversidad, la calidad del agua y de las tierras y el bienestar animal de la ganadería. Ya sólo los los concellos de Mesía y Frades cuentan actualmente con diez operadores certificados en ecológico que se verían directamente afectados por la transformación de su Comarca en un polígono industrial.
 9. La alternativa 0 del proyecto planteada no se analiza de manera objetiva. Si el PE no se autoriza, el territorio no se vería negativamente afectado, sino que mantendría sus características intactas. Incluso, se debería valorar que, en caso de no realizarse el PE Monte San Bartolomeu, otros emprendimientos de la zona actualmente paralizados debido a la tramitación de este PE, se reactivarían y por lo tanto se generaría un impacto positivo por la no construcción del PE.
 10. El PE Monte San Bartolomeu, así como sus líneas de evacuación de electricidad, afectan de manera directa la ZEC Rio Tambre reconocida y protegida por la UE, generando un grave perjuicio a sus valores medioambientales.
 11. El informe de efectos acumulativos y sinérgicos no valora la carga industrial excesiva de la Comarca en la que se proyectan 17 parques eólicos. Además, omite cualquier referencia a (i) proyectos eólicos tramitados ante el MITECO -i.e. PE Caiño y PE Brancellao-, (ii) las LATs proyectadas para cada proyecto eólico tramitado y (iii) las LAT ya instaladas en la zona de afección. El promotor elude cualquier análisis sobre el impacto acumulativo a efectos medioambientales, patrimoniales, paisajísticos, sonoros y en la salud humana.
 12. El EsIA omite un análisis sobre los efectos acumulativos de los propios aerogeneradores del PE Monte San Bartolomeu en una misma población. Los estudios y datos facilitados hacen referencia a los impactos generados por cada aerogenerador, pero ignoran un análisis detallado de los impactos de los 10 macroaerogeneradores en las poblaciones cercanas como a Calzada, a los que habría que suma los del PE Solpor.
 13. El estudio de impacto paisajístico considera un área de afección de 20km, una distancia que para macroeólicos de 200m de altura es claramente insuficiente.
 14. El EsIA omite el impacto del PE Monte San Bartolomeu y de todos los proyectos eólicos tramitados en la Comarca, sobre la salud psicológica de los habitantes del territorio.
 15. El EsIA omite los impactos del proyecto en las concentraciones parcelarias de las zonas afectadas, así como los impactos sobre el cambio de calificación urbanística de 200m alrededor de cada aerogenerador.
 16. El PE Monte San Bartolomeu, el Macroparque Ordes-Curtis y los Parques eólicos de Meirama y as Encrobas no tienen aceptación social ni política a nivel local y provincial. Así lo demuestran las miles de alegaciones de vecinos presentadas frente a la Xunta, así como los informes negativos emitidos por los Concellos de Vilasantar, Mesía, Frades, Ordes Carral y Cerceda a cada uno de los componentes sometidos a participación pública; la Declaración Institucional conjunta realizada por los Concellos de Frades, Ordes, Mesía y Oroso en la que rechazaron la instalación de parques eólicos en sus territorios y exigieron la declaración de los mismos como “territorios libres de parques eólicos”.

A la luz de todo lo anterior, y como muestra de mi total oposición al PE Monte San Bartolomeu,

SOLICITO que se tengan por presentadas las presentes alegaciones, se les dé el trámite oportuno y, en virtud de lo expuesto, se dé respuesta, tanto por el promotor como por el órgano competente, a cada una de las secciones que les competen y que **se emita Declaración de Impacto Ambiental Negativa y se resuelva negativamente la solicitud de autorización administrativa previa del parque eólico Monte San Bartolomeu.**

En _____ a _____ de 2023

Firma: